

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 26 de enero de 2021, ingresa el proceso al despacho con reposición.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2020 – 00136

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el auto de fecha 12 de agosto de 2020, por el cual se libró mandamiento de pago solo contra la demandada LILIANA HERNÁNDEZ WILCHES, y se negó la ejecución solicitada respecto del señor DAGOBERTO AREVALO FORERO y los intereses de plazo solicitados, bajo el argumento que este último no había firmado la letra de cambio con fecha de vencimiento el día 07 de junio de 2018, así como que tampoco en dicha letra se pactaron intereses remuneratorios, adicional a esto no contaba con fecha de suscripción, requisito indispensable para calcular los mismos.

La recurrente aduce que el Juzgado equivocó su decisión al negar el mandamiento de pago antes mencionado, puesto que ella allegó dos títulos, un título valor y un compromiso de pago, por lo que sus pretensiones no solo iban encaminadas a librar mandamiento por la letra de cambio, sino que también solicitaba la ejecución del título ejecutivo (compromiso de pago) el cual si está suscrito por los dos demandados y en el que si se pactaron intereses remuneratorios. Aduce que el Despacho solo se pronunció en lo referente a su segunda pretensión, omitiendo emitir pronunciamiento respecto a su primer pedimento, el cual se subdivide en 87 pretensiones.

Conforme a lo anterior solicita reponer el auto de fecha 12 de agosto de 2020, y en su lugar librar mandamiento de pago en la forma solicitada en el acápite de pretensiones.

Teniendo en cuenta lo argumentado por la parte actora, encuentra el Despacho que le asiste la razón al demandante, dado que solo hubo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

pronunciamiento sobre la letra de cambio allegada y no sobre el compromiso de pago.

Por tal motivo el Juzgado REPONER los numerales 3 y 4 del auto de fecha 12 de agosto de 2020 y en su lugar quedará de la siguiente forma:

“Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **FANNY DÍAZ SIERRA** contra **LILIANA HERNANDEZ WILCHES y DAGOBERTO AREVALO FORERO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

Compromiso de pago suscrito el día 21 de septiembre de 2016

1. Por las sumas, correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.

No. De cuota	Valor cuota	Fecha de vencimiento
8	\$ 361.112	02 junio 2017
9	\$ 361.112	02 julio 2017
10	\$ 361.112	02 agosto 2017
11	\$ 361.112	02 septiembre 2017
12	\$ 361.112	02 octubre 2017
13	\$ 361.112	02 noviembre 2017
14	\$ 361.112	02 diciembre 2017
15	\$ 361.112	02 enero 2018
16	\$ 361.112	02 febrero 2018
17	\$ 361.112	02 marzo 2018
18	\$ 361.112	02 abril 2018
19	\$ 361.112	02 mayo 2018
20	\$ 361.112	02 junio 2018
21	\$ 361.112	02 julio 2018
22	\$ 361.112	02 agosto 2018
23	\$ 361.112	02 septiembre 2018
24	\$ 361.112	02 octubre 2018
25	\$ 361.112	02 noviembre 2018
26	\$ 361.112	02 diciembre 2018
27	\$ 361.112	02 enero 2019
28	\$ 361.112	02 febrero 2019
29	\$ 361.112	02 marzo 2019
30	\$ 361.112	02 abril 2019
31	\$ 361.112	02 mayo 2019
32	\$ 361.112	02 junio 2019
33	\$ 361.112	02 julio 2019
34	\$ 361.112	02 agosto 2019
35	\$ 361.112	02 septiembre 2019
36	\$ 361.112	02 octubre 2019



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

2. Por los intereses remuneratorios sobre el capital, desde el día 21 de septiembre de 2016 y hasta la fecha de vencimiento de cada cuota, liquidados a la tasa de 2.5% mensual, sin que en ningún caso supere la tasa máxima legalmente establecida.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.”

En lo demás permanezca enhiesto el auto aludido.

Notifíquese el mandamiento de pago a la parte demandada, juntamente con esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 026 del
1° DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c2b34046c744468fb59f7f662ed3bb53333132fdd5ed7f208f228c363d20b1**

Documento generado en 31/05/2021 10:31:49 AM